

ACUERDO 10/CTAIP/SE/17-07-2025

POR EL QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD FORMULADA POR LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVA AL EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/001/2025.

ANTECEDENTES

- 1. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre ellos, el artículo 6 en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 2. Con fecha 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.
- **3.** El 29 de junio de 2014, el Poder Legislativo del Estado de Guerrero decreta y expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero número 483, la cual retoma todas las deposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral.
- **4.** El 6 de mayo de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 37, Alcance I, la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.
- **5.** El 18 de julio de 2017, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, No. 57 Alcance III, la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.
- **6.** El 25 de abril de 2018, en la Cuarta Sesión Ordinaria, el Pleno del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 087/SO/25-04-2018, aprobó el Reglamento de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- 7. El 18 de noviembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la segunda modificación a los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.
- **8.** Con fecha 02 de octubre de 2024, a través del Acuerdo 206/SE/02-10-2024, se aprobó la integración de las Comisiones permanentes y especiales del Consejo General, y del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- 9. Con fecha 20 de enero de 2025, el Secretario Ejecutivo de este instituto electoral dio vista a la Coordinación de lo Contencioso Electoral, para el análisis y en su caso, el inicio del procedimiento correspondiente, respecto de una posible violación a los Lineamientos en materia de disolución y liquidación de Partidos Políticos, consistente en la presunta realización de pagos sin la autorización de la persona interventora designada.
- **10.** El 27 de enero de 2025, se radicó el procedimiento ordinario sancionador, con número de expediente IEPC/CCE/POS/001/2025, reservando la admisión y el respectivo emplazamiento.
- **11.** El 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- **12.** El 20 de marzo de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- 13. Con fecha 14 de julio de 2025, a través de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se emitió la Resolución interlocutoria relativa al expediente IEPC/CCE/POS/001/2025, motivo de una posible violación a los Lineamientos para la Disolución, Liquidación y Destino del Patrimonio Adquirido por los Partidos Políticos Locales que pierdan su registro ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- **14.**Con fecha 15 de julio de 2025, se recibió vía correo electrónico institucional de la Unidad Técnica de Transparencia, a través del oficio 0190/2025, signado por la



Encargada de la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este instituto, la propuesta de versión pública de la Resolución interlocutoria de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, relativa al expediente IEPC/CCE/POS/001/2025; con el propósito de someterla a consideración del Comité de Transparencia y estar así en condiciones de publicarla en Estrados.

Lo anterior, en razón de que, en dicha resolución, de acuerdo a lo señalado en la prueba de daño que la acompaña, existen datos personales que deben ser protegidos en términos de la legislación aplicable.

CONSIDERANDOS

Normativa aplicable en materia de protección de datos

- I. Que los artículos 1 y 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así como se garantiza el derecho de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales.
- II. Que de conformidad con el artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.
- III. Que en términos del artículo 2 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales en posesión de sujetos obligados.
- IV. Que en términos del artículo 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en correlación con el artículo 44 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del



Estado de Guerrero, determinan que con independencia del tipo de sistema en el que se encuentren los datos personales o el tipo de tratamiento que se efectúe, el responsable deberá establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

- V. Que el artículo 26 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en concordancia con el artículo 44 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, establecen que las medidas de seguridad adoptadas por el responsable deberán considerar, entre otras, el riesgo inherente a los datos personales tratados, la sensibilidad de los datos personales tratados y las posibles consecuencias de una vulnerabilidad para los titulares.
- VI. Que los artículos 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 119 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 135 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, 92 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero y 26 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establecen que todo acceso o transferencia de datos personales, se encuentra sujeta al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas en la ley.

Competencia del Comité

VII. Que la garantía del derecho a la información, así como la protección de los datos personales, se materializa a través de los procedimientos e instituciones que ha establecido el legislador por mandato constitucional. En este sentido, el Comité de Transparencia es el órgano competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 40, fracción II y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 57, fracción II y 156 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 39 fracción II y 61 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la



Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y aprobar versiones públicas en cumplimiento de los artículos 120 y 121 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 19 y 24 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero; 28, 29, 31 y 34 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

- VIII. Que el artículo 124 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, establece que cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.
- **IX.** Que los artículos 28, 29, 30, 31, 32, y 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, rigen la elaboración de las versiones públicas.
- X. Que el artículo 34 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de una prueba de daño, que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Competencia del área

- **XI.** Que, en el contenido de la Resolución interlocutoria de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, relativa al expediente IEPC/CCE/POS/001/2025, se encuentran datos, que, de acuerdo a la normativa en materia de transparencia y protección de datos personales, se consideran información confidencial, susceptible de testarse.
- XII. Que de conformidad con los artículos 12 y 30 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, la Coordinación de lo Contencioso Electoral ha elaborado la versión pública de la mencionada resolución, testando lo siguiente:



Documento	Dato personal testado	Clasificación
Resolución interlocutoria relativa al expediente	Domicilio particular	Confidencial
IEPC/CCE/POS/001/2025		

Clasificación y propuesta de versión pública

- XIII. De acuerdo a lo establecido en el numeral Trigésimo cuarto, de los Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero, en donde se considera la información susceptible de clasificarse como confidencial; los datos personales testados en la propuesta de versión pública (agregada al presente como Anexo 1), entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable, se identifican en las siguientes categorías:
 - Datos personales: domicilio particular.

En dicha resolución, se hace alusión al domicilio particular de personas, mismas que fueron proporcionadas de manera voluntaria en la manifestación de agravios; cuya información adquiere el carácter de confidencial de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Ley General del Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Derivado de lo anterior y al analizar la prueba de daño presentada por el área (agregada al presente como Anexo 2), se determina que el documento en cuestión contiene elementos personales que no pueden ser divulgados, toda vez que, al tratarse de datos confidenciales concernientes a personas identificadas o identificables, su divulgación no supera el derecho de mantenerlos en confidencialidad, de acuerdo a lo siguiente:

Documento	Dato personal	Clasificación / Determinación del Comité
Resolución interlocutoria relativa al expediente IEPC/CCE/POS/001/2025	Domicilio particular	Dato personal, en términos de lo establecido en los artículos 3 fracción VIII y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 3 fracción VII de la Ley Número 466 de Protección de



Documento	Dato personal	Clasificación / Determinación del Comité
		Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; procede su clasificación como información confidencial.

Por todo lo anterior, se determina confirmar la clasificación de confidencialidad parcial señalada por el área y aprobar la propuesta de versión pública de la Resolución interlocutoria de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, relativa al expediente IEPC/CCE/POS/001/2025; por contener datos personales, cuya titularidad pertenece a una persona física y de la cual no se cuenta con su consentimiento para difundir dicha información, esto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6°, fracción II y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, 26 y 59 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 44 de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero; 115, 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción VIII y 129 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, 26, 27, 28, 29, 30, 31 y 33 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y el Criterio Trigésimo séptimo de los Lineamientos para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas del IEPC Guerrero.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriormente señalados, con fundamento en los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 129 y 156 de la Ley Número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero y 2, fracciones II y XXV, 22, 28 y 61 fracción IV, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se confirma la clasificación de confidencialidad formulada por la Coordinación de lo Contencioso Electoral de este Instituto Electoral en términos del considerando XIII del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública de la Resolución interlocutoria de fecha catorce de julio de dos mil veinticinco, relativa al expediente IEPC/CCE/POS/001/2025; misma que forma parte del presente Acuerdo como Anexo 1.

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación por el Comité de Transparencia y Acceso a la información Pública del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

CUARTO. Atiéndase la publicación en los estrados correspondientes, con la versión pública aprobada en el presente Acuerdo.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Extraordinaria, celebrada por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el día diecisiete de julio de dos mil veinticinco.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C. Alejandra Sandoval Catalán Consejera Presidenta del Comité

C. Betsabé Francisca López López Consejera Electoral Integrante del Comité C. Dora Luz Morales Leyva
Consejera Electoral Integrante del Comité



C. Víctor de la Paz Adame Titular del Órgano Interno de Control
Martha Patricia Cerdenares Morales Secretaria Técnica

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 10/CTAIP/SE/17-07-2025, POR EL QUE SE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD FORMULADA POR LA COORDINACIÓN DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL Y SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN INTERLOCUTORIA DE FECHA CATORCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO, RELATIVA AL EXPEDIENTE IEPC/CCE/POS/001/2025.